



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00210 00**

El demandado en este proceso, a través del memorial que antecede, solicita se le nombre abogado de oficio para que lo represente dentro de estas diligencias, ya que no cuenta con los medios para costear un abogado.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

A su paso, el inciso primero del artículo 152 ibídem, establece que *“...El amparo podrá solicitarse (...) por cualquiera de las partes durante el curso del proceso...”*

De otro lado, el inciso tercero de la misma normatividad expone que:

“...si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo...”

De lo dicho y transcrito se desprende que es factible, concederle al señor **CAMILO HUMBERTO CELY SILVA** el amparo de pobreza solicitado,

designándole abogado de oficio que lo represente; además, el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Con base en lo anterior, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** al demandado, conforme al artículo 151 del C. G. del P., y en consecuencia, se le designa como abogado en **AMPARO DE POBREZA**, para que lo represente dentro de estas diligencias, al Dr. **JULIÁN ALBERTO ARANGO MARTÍNEZ**, quien se localiza en la carrera 81 N° 48B – 03, interior N° 302, teléfonos 2347122 y 3006097915, email alfonso1@une.net.co

El interesado se servirá comunicar la designación, para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, el abogado manifieste su aceptación o presente prueba del motivo que justifique su rechazo, pues de no hacerlo incurrirá en las sanciones de que trata el numeral 3° del artículo 154 del C. G. del P.

El demandado contará con el término de tres (03) días, para que proceda a comunicar el nombramiento al abogado designado en amparo de pobreza, so pena de entender que desiste de la solicitud de amparo y se continuarán con las demás etapas del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena

validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4b11bbe2568e561e85ec71184d62af00da65b4a9e0eaec802bbd0ec484ca
12c1**

Documento generado en 26/04/2021 10:47:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>